

Constancia secretarial. Le informo a la titular del Despacho que en virtud de la pandemia generada por la Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura decretó la suspensión de términos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 y ante la imposibilidad de ingresar al Despacho, debido a restricciones médicas, recibí el presente proceso el 2 de diciembre del año en curso. Sírvase Proveer.

Medellín, 14 de diciembre de 2020


Marcela María Mejía Mejía
secretaria.



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Ordinario laboral de primera instancia
DEMANDANTE	ANGEL ELICER BARBARÁN ECHAVARRÍA
DEMANDADOS	EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA, MUNICIPIO DE MEDELLIN, MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES Y JIRO S.A.
RADICADO	2016-00381

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto proferido 3 de marzo de 2020, mediante el cual se aprobó la liquidación de las costas.

Asevera el citado profesional, que tal como quedó registrado en el AUDIO de la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, el Despacho declaró no probadas las excepciones previas de COSA JUZGADA y PRESCRIPCIÓN, propuestas por las codemandadas ESU y JIRO respectivamente y en virtud de ello, se impusieron costas en la suma de \$781.242 a cargo de cada una dichas demandadas, sin que las mismas hayan sido tenidas en cuenta en la liquidación de costas.

Para resolver los recursos de reposición, este Despacho presenta las siguientes

CONSIDERACIONES

Los artículos 2° y 3° del Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, señala:

“ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEPTO. Se entiende por agencias en derecho la porción de las costas imputables a los gastos de defensa judicial de la parte victoriosa, a cargo de quien pierda el proceso, el incidente o trámite especial por él promovido, y de quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, revisión o anulación que haya propuesto, y en los casos especiales previstos en los códigos de procedimiento.”.

“ARTÍCULO TERCERO. Criterios. El funcionario judicial para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o de la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas o porcentajes se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.

PARAGRAFO. En la aplicación anterior, además se tendrán en cuenta las normas legales que en particular regulen la materia.”

Por su parte, el artículo 6° de la referida disposición, fija los siguientes parámetros cuantitativos:

“... Artículo Sexto. Tarifas. Fijar las siguientes tarifas de agencias en derechos: (...)

2.1. Proceso Ordinario

2.1.1. A favor del Trabajador: (...)

Primera Instancia. Hasta el veinticinco por cinco (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.

En casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Segunda instancia

Parágrafo. Si la sentencia reconoce prestaciones periódicas, hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes”. (negritas fuera de texto)

Teniendo en cuenta la norma transcrita, es la parte vencida la que debe soportar la condena en costas, para tasar las costas han de tenerse en cuenta los criterios

como calidad, duración y naturaleza de la gestión realizada, como también la cuantía de las sumas reconocidas en la sentencia.

En el caso bajo estudio, la inconformidad radica en que en la liquidación de las costas omitió incluirse el valor a que fueron condenadas las codemandadas ESU y JIRO S.A., en la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas.

Revisado el expediente y concretamente el audio correspondiente a la referida audiencia, se tiene que efectivamente, en la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas celebrada el 15 agosto de 2018, el Despacho declaró no probada la excepción de COSA JUZGADA propuesta por la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA- ESU y la excepción de PRESCRIPCIÓN propuesta por JIRO y en virtud de ello, condenó en costas a las citadas empresas, fijando la suma de \$781.242 a cargo de cada una de ellas; decisión que si bien no se registró en el acta, si fue ordenada en la referida audiencia, por lo que le asiste derecho al citado profesional.

Así las cosas, este Despacho **REPONDRÁ** el auto proferido el día 3 de marzo de 2020, por medio del cual se aprobó la liquidación de las costas procesales, practicada por la Secretaría del Despacho en la misma fecha, en los términos solicitados por el apoderado de la parte demandante, fijando las agencias en derecho de primera instancia, en la suma de \$4.248.131.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE REPONE el auto proferido el día 3 de marzo de 2020, por medio del cual se aprobó la liquidación de las costas procesales, practicada por la Secretaría del Despacho en la misma fecha, en los términos solicitados por el apoderado de la parte demandante fijando las agencias en derecho de primera instancia, en la suma de \$4.248.131 a cargo de las demandadas.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de las costas practicada por la Secretaría del Despacho, las cuales corren por cuenta de la parte demandada, discriminadas de la siguiente manera:

- Agencias en derecho primera instancia: \$4.248.131
- Agencias en derecho segunda instancia \$ -0-
- TOTAL COSTAS PROCESALES: \$4.248.131

Son: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS, (\$4.248.131) de los cuales \$671.412 corren a cargo de cada una de las codemandadas MUNICIPIO DE MEDELLIN y MISIÓN EMPRESARIAL y \$1.452.654 a cargo de cada una de las codemandadas ESU y JIRO.

TERCERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada en el presente proceso Ordinario laboral de Primera Instancia y la misma se declara en firme.

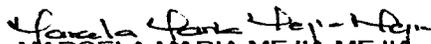
CUARTO: EXPEDIR las copias auténticas que requieran las partes de conformidad con lo indicado en el artículo 114 del C.G.P., aplicable por analogía a este procedimiento.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso previa anotación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 124 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día 18 de Diciembre de 2020 a las 8 a.m.


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria